

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

35844 PALMA DE MALLORCA

Don Vicente Manuel Bolufer Francia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, por el presente,

Hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el nº concurso ordinario 694/19 y nif nº 07040 47 1 2019 0002041 se ha dictado en fecha 12 de agosto de 2019 Auto de declaración de concurso voluntario del deudor PROMOCIONES Y DESARROLLOS NUEVA PALMIRA, S.L., con CIF B-57575656.

2º.- Se ha acordado la SUSPENSIÓN de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso, las cuales serán asumidas por la Administración concursal.

3º.- Se ha designado como Administración concursal a Zubizarreta Concursal, S.L.P., con CIF N° B-86861895 y designa como persona natural a don Iker Filloy Nieva, con domicilio profesional en calle Génova nº 17 4º B, 28004 Madrid, número de teléfono 91 3190984 y fax 91 3191442 y correo electrónico concursonuevapalmira@grupozubizarreta.es para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal. Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

5º.- Las resoluciones que traigan causa del concurso se publicarán en la siguiente dirección electrónica del Registro Público concursal www.publicidadconcursal.es

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artº 184.3 Ley Concursal)

Palma de Mallorca, 22 de agosto de 2019.- Letrado de la Administración de Justicia, Vicente Manuel Bolufer Francia.

ID: A190047384-1